

**RESOLUCIÓN LEJISLATIVA DE 4 DE JULIO DE 1839, DESIGNANDO EL VIÁTICO I DIETAS DE LOS SENADORES I REPRESENTANTES**

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Libro Primero. De la Rocha, Jesús**

Tendrán los representantes i senadores que no existan en el lugar de la residencia de los altos poderes, cincuenta pesos de viático, i unos y otros gozarán igual cantidad por vía de sueldos, el que comenzará a correrles desde el día que tomen asiento, ya sea en la junta preparatoria o en cualquiera de las cámaras, o desde el en que lleguen al lugar al lugar destinado conforme la lei.

**Observación:** Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.